

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la que es remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali y recibida el 17 de noviembre de 2020. Sírvase Proveer.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2093

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00635-00

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve la COOPERATIVA DE CREDITO Y SEERVICIOS COMUNIDAD - COOMUNIDAD- obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora CARMELA PRADA DE OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.254.570, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 103488, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento de la presente demanda remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO. - ORDENASE a la demandada señor CARMELA PRADA DE OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.254.570, se sirva pagar a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SEERVICIOS COMUNIDAD -COOMUNIDAD- la obligación contenida en el pagaré No.103488, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de la obligación la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.885.178 M/CTE).
2. Por los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima legal vigente sobre la cantidad correspondiente al capital desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- Se le ADVIERTE a los demandados que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO. - RECONOCER personería a la abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 31.305.661 y T.P. 298.290 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el endoso otorgado.

SÉPTIMO. - AUTORIZAR al señor URIEL ANDRES CARMONA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.130.655.646 para que revise la carpeta, retirar los oficios y/o despachos comisorios, notificaciones etc., que se libren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA